



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20225301345351



23-11-2022

Bogotá., D.C.

Señor

JESÚS ANTONIO PÉREZ

Corregimiento La Granja Sucre, Santander
Sucre - Santander

Asunto: Solicitud Radicado MT No. 20223032118352.

Estimado Señor Pérez.

Es preciso indicar como antecedente, que el Ministerio de Transporte tiene como objetivo primordial la formulación y adopción de las políticas, planes, programas, proyectos y la regulación económica y técnica en materia de transporte, tránsito e infraestructura de los modos de transporte carretero, marítimo, fluvial, férreo y aéreo.

De otra parte la Ley 105 de 1993 “por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencia y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”, define en los artículos 12, 16 y 17 las competencias sobre la infraestructura de transporte estableciendo que las vías nacionales son aquellas a cargo de la Nación, la vías departamentales a cargo de los Departamentos y las vías municipales, terciarias y distritales a cargo de los Municipios. Igualmente, el artículo 19º de la citada ley señala: “Corresponde a la Nación y a las Entidades Territoriales la construcción y la conservación de todos y cada uno de los componentes de su propiedad, en los términos establecidos en la presente Ley”; y el Artículo 20º reza: “Corresponde al Ministerio de Transporte, a las entidades del Orden Nacional con responsabilidad en la infraestructura de transporte y a las Entidades Territoriales, la planeación de su respectiva infraestructura de transporte, determinando las prioridades para su conservación y construcción”.

En ese sentido, el Ministerio de Transporte está facultado para atender las vías a cargo de la Nación a través del Instituto Nacional de Vías - INVIAS o de la Agencia Nacional de Infraestructura cuando se trate de una vía en concesión del orden nacional. Las necesidades que se registran en las carreteras departamentales o municipales deben ser atendidas directamente por la entidad territorial que tiene a cargo dicha infraestructura.

El Ministerio de Transporte, no ostenta competencia alguna para la intervención directa de la infraestructura a cargo de la Nación (INVIAS o ANI), es decir aquella que hace parte de la red nacional de carreteras de acuerdo con el artículo 12 de la ley 105 de 1993, o aquellas vías a cargo de los departamentos, municipios y





Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20225301345351



23-11-2022

distritos, de acuerdo con lo señalado en la misma normatividad. Por lo anterior, su solicitud ha sido trasladada a la gobernación de Santander y a la alcaldía de Sucre Santander, para que atiendan su requerimiento en el marco de su competencia.

Finalmente, es importante indicar que el gobierno nacional actualmente adelanta los Diálogos Regionales, a través de los cuales se escucharán entre otros, las necesidades de las comunidades en materia de infraestructura de transporte, información que será parte de los insumos para la formulación del Plan Nacional de Desarrollo 2023- 2026, en ese sentido lo invitamos a que radique dichas peticiones al correo electrónico plandedesarrollo@dn.gov.co.

Cordialmente,

ESPERANZA LEDEZMA LLOREDA
Coordinadora Grupo de Apoyo a las Regiones

Elaboró: Ing. Lizette Viviana González Cuadros - GAR.
Revisó: Arq. Esperanza Ledezma Lloreda - Coordinadora Grupo Apoyo a las Regiones.

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2022-11-23
www.mintransporte.gov.co

